

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente diligencia con escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V, diciembre 16 de 2021.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00456-00
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía (SS)
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: MARIA OLGA MUÑOZ OSORIO
Auto No.: 0186

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de MARIA OLGA MUÑOZ OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del derecho que tiene la demandada MARIA OLGA MUÑOZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.402.629 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-71269 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 1625 de septiembre 30 de 2021 quede sin efecto, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle., informando sobre el levantamiento de la medida en cuestión.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del derecho que tiene la demandada MARIA OLGA MUÑOZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.402.629 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-71272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 1626 de septiembre 30 de 2021 quede sin efecto, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle., informando sobre el levantamiento de la medida en cuestión.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c66b89f792e018e2276f1ab819fbf6c0c8e758f75e9a5f5f7c47eee8f99ef5f**

Documento generado en 19/01/2022 11:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>